

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°.9
SEDE MUNICIPAL
29 DE JUNIO, 2016
6:00 P.M.
DIRECTORIO:

RAFAEL TOBIAS MONGE MONGE
Presidente

FREDDY ALPIZAR RODRIGUEZ
Vicepresidenta

REGIDORES PROPIETARIOS:
KARLA MARIA GUTIERREZ MORA
KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON
CHRISTIAN GERARDO SALAZAR GUERRERO.
(Funge como propietario en ausencia de la Regidora Olga Roncancio).

REGIDORES SUPLENTE:
YAMILETH JIMENEZ RANGEL
JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO
DANILO SOLIS MARTINEZ
YOLANDA GODINEZ PICADO

SÍNDICOS PROPIETARIOS:
ALCIDES NARANJO SERRANO

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:
DAMARIS ARRIOLA COLES.
ViceAlcaldesa Municipal.
LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO..
Asesor Legal de las diferentes fracciones representadas en el Concejo Municipal.
LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal del Concejo.

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:
OLGA LUCIA RONCANCIO OLMOS
Regidora Propietaria.
KATTIA DESANTI CASTELLON
Síndica Propietaria.
MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO
Síndico Suplente.
MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.
Síndica Suplente.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES
ARTÍCULO II: AUDIENCIAS
ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA
ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS
ARTÍCULO V: MOCIONES
ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE
ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

QUEDAN APROBADAS SIN ENMIENDAS LAS SIGUIENTES ACTAS:

- 1.1. Acta de Sesión Ordinaria N°.8, celebrada el 22 de junio, 2016.
- 1.2. Acta de Sesión Extraordinaria N°.4, celebrada el 24 de junio, 2016, efectuada en el Centro Diurno.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

A) LIC. JASON ANGULO – ENCARGADO A.I DEL DEPTO DE ZONA MARÍTIMA TERRESTRE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

De conformidad con la convocatoria girada por este Concejo Municipal mediante acuerdo de Sesión Ordinaria N°.8, Artículo VI, celebrada el 22 de junio del 2016 (oficio **S.G. 219-2016**), se presenta ante este Órgano Colegiado para exponer la situación de los recursos presentados contra los avalúos realizados por Tributación Directa en la Zona Marítima Terrestre, que están pendientes de resolver desde hace varios años.

Al respecto detalla lo siguiente (oficio **No. ZMT-294-2016**):

“considerando que los avalúos fueron realizados al amparo de los artículos 50 y 51 del Reglamento a la Ley de Zona Marítima Terrestre, Decreto Ejecutivo No. 7841-P, el procedimiento establecido en cuanto a la impugnación dependería de los alegatos presentados por las partes, a saber:

- 1) Si el Recurso de Revocatoria versa sobre aspectos propios del avalúo, la Municipalidad remitiría el expediente al Órgano de Normalización Técnica de la Dirección de General de Tributación, quien a su vez emitiría un informe para el Municipio a fin que el Concejo Municipal resuelva.
- 2) Si el Recurso de Revocatoria se refiere a aspectos que no sean propios del avalúo, resolvería el Concejo Municipal.

Por otra parte establecía el artículo 51 en cuanto al Recurso de Apelación, independientemente de los alegatos que el mismo debía ser resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo quien agotará la vía administrativa.

Es así como se encuentran pendientes de resolución por parte del **Concejo** los siguientes **Recursos de Revocatoria**:

	No. Expediente	Nombre	No. Avalúo	Recomendación de Ministerio de Hacienda	Estado
1	989-00	Princesa Pamela SA.	097-2009, (15/04/09)	ATP-V-06-239-2011 (04/02/2011).	Pendiente resolución de incidente nulidad y revocatoria presentada el 10/09/09.
2	865-00	Girofepi de Hermosa SA.	091-2009 15 de abril de 2009.	AVP-06-07-2012	Pendiente de resolver revocatoria , presentada el 09/09/2009.
3	1061-94	Tarajal SA	AA-05-2012 (29-03-2012).		Pendiente de resolver revocatoria , presentada el 31/07/2012.
4	1573-01	El Tubo Azul de Hermosa SA.	099-2009 de fecha 15 de abril 2009.	ATP-V-06-138-2011 (04/02/2011).	Pendiente de Resolver Revocatoria , presentado el 17/09/2009.
5	1082-B-04	Playa Hermosa Fisher Place S.A.	122-2007 (30/05/07)	ATP-06-AV-102-2010 (13/05/2010)	Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 07/11/2007
6	1060-94	Faro Escondido	AA-04-		Pendiente de Resolver

		Cuatro S.A.	2012 (29/03/12)		Revocatoria , presentada el 30/07/2012
7	1057-94	Faro Escondido Uno S.A.	668-2000, (11/12/00)		Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 24/07/2012
8	1343-97	La Iguana Perezosa S.A.	095-2009 (15/04/09)	ATP-06-1318-2010 (24/12/2010)	Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 25/09/2009
9	965-92	Monge Corella Rohaner Enrique	101-2009 (15/04/09)	ATPV-V-240-2011 (24/03/2011)	Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 14/09/2009
10	1086-94	Olas Grandes de Playa Hermosa S.A.	113-2007 (30/05/07)	ATP-06-V-088-2010 (13/05/2010)	Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 05/11/2007
11	1058-94	Faro Escondido Dos S.A.	AA-02- 2012 (29/03/12)		Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 30/07/2012
12	1059-94	Faro Escondido Tres S.A.	AA-03- 2012 (29/03/12)		Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 30/07/2012
13	1082A-03	Surfers Dreams JS S.A.	120-2007 (30/05/07)	ATP-06-AV-098-2010 (13/05/2010)	Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 01/10/2007
14	1082-94	Parque del Cesar S.A.	115-2007 (30/05/07)	ATP-06-AV-095-2010 (13/05/2010)	Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 16/10/2007
15	1082C-05	Haole Gringo S.A.	123-2007 (30/05/07)	ATP-06-AV-093-2010 (13/05/2010)	Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 16/10/2007
16	966-92	Corella Valverde Melba.	100-2009 (15/04/09)	ATP-V-06-244-2011 (25/03/2011)	Pendiente de Resolver Revocatoria , presentada el 14/09/2009.

De la misma forma, y por haberse resuelto el recurso de revocatoria pertinente deberá el Concejo Municipal pronunciarse para elevar los siguientes recursos para ante el Tribunal Contencioso Administrativo:

	No. Exp.	Nombre	No. Avalúo	Recomendación de Ministerio de Hacienda	Acuerdo de Concejo (Resuelve Revocatoria)	Estado
1	1670-04	Solís Salas Randall	103-2009 (15/04/09)	ATP-06-122-2011 (28/01/2011)	Rechazado S.O. #167, Artículo IV, Inciso K) del 10/06/2013	Pendiente elevar Recurso de Apelación, presentada el 12/08/2013

Por ello y apelando al buen juicio que los caracteriza como órgano colegiado, solicito encarecidamente pronunciarse respecto a estos recursos a fin de que los concesionarios paguen el canon con una Valoración adecuada y acorde a la realidad”.

En este mismo contexto, el Concejo altera el Orden del Día para conocer la siguiente Moción presentada por la Regidora **KARLA GUTIÉRREZ MORA**, acogida por el señor **Presidente Rafael Monge Monge**, textualmente dice lo siguiente:

**“Moción presentada por la Regidora Propietaria
KARLA MARÍA GUTIERREZ MORA**

Visto el informe ZMT-294-2016 presentado por el Jefe a.i. del Departamento de Zona Marítima Terrestre y considerando:

- I. Que como funcionarios de elección popular tenemos el deber constitucional de respetar y hacer cumplir las leyes en aras de la satisfacción del Interés público.
- II. Que en la actualidad los concesionarios de zona marítima terrestre ante la falta de resolución de sus impugnaciones se encuentran cancelando canon con valoraciones que datan incluso desde el año 2000, causando con ello un perjuicio económico a las arcas municipales y consecuentemente limitando la posibilidad real de inversión de esos recursos en mejoras del Cantón.
- III. Que es una obligación legal de los municipios actualizar periódicamente los valores de los terrenos ubicados en zona marítima terrestre para el pago de canon.
- IV. Que el artículo 152 de la Ley General de Administración Pública, permite revocar actos por razones de oportunidad y conveniencia cuando los efectos del mismo presenten una divergencia grave con el interés público, tal y como es en el presente caso.

Por tanto. MOCIONO:

1) Para que, con dispensa de trámite de comisión este Concejo Municipal consciente de sus funciones y sin entrar a resolver las argumentaciones presentadas por razones de oportunidad y conveniencia a los intereses públicos declare con lugar los recursos de revocatoria presentados por:

- a) Princesa Pamela Sociedad Anónima contra el avalúo 097-2009
- b) Girofepi de Hermosa Sociedad Anónima contra el avalúo 091-2009
- c) Tarajal Sociedad Anónima contra el avalúo AA-05-2012
- d) El Tubo Azul de Hermosa Sociedad Anónima contra el avalúo 122-2007
- e) Playa Hermosa Fisher Place Sociedad Anónima contra el avalúo ATP-06-AV-102-2010
- f) Faro Escondido cuatro Sociedad Anónima contra el avalúo AA-04-2012
- g) Faro Escondido Uno Sociedad Anónima contra el avalúo 668-2000
- h) La Iguana Perezosa Sociedad Anónima contra el avalúo 095-2009
- i) Rohaner Enrique Monge Corella contra el avalúo 101-2009
- j) Olas Grandes de Playa Hermosa Sociedad Anónima contra el avalúo 113-2007
- k) Faro Escondido Dos Sociedad Anónima contra el avalúo AA-02-2012
- l) Faro Escondido Tres Sociedad Anónima contra el avalúo AA-03-2012
- m) Surfers Dreams JS Sociedad Anónima contra el avalúo ATP-06-AV-098-2010
- n) Parque del Cesar Sociedad Anónima contra el avalúo 115-2007
- o) Haole Gringo Sociedad Anónima contra el avalúo ATP-06-AV--093-2010
- p) Melba Corella Valverde contra el avalúo ATP-V-06-244-2011

2) Solicitar al señor Alcalde que ordene al Departamento de Valoraciones que proceda de manera inmediata a realizar los avalúos administrativos de conformidad con lo establecido en los numerales 50, 51 y 51 bis del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (Decreto Ejecutivo No. 37278-MP-H-T-DDL).

3) Que se eleve ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda el Recurso de Apelación presentado por Randall Solís Salas a fecha 12 de agosto de 2013 contra el rechazo del recurso de revocatoria acordado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 167,

Artículo IV, Inciso k) del 10 de junio de 2013 contra el avalúo administrativo número 103-2009 elaborado por el Ministerio de Hacienda. Asimismo se emplaza al recurrente para que se apersona ante dicho Tribunal hacer valer sus derechos.

4) Que se solicite a la Auditoría Interna iniciar una investigación a fin de determinar si la falta de resolución de estos recursos genera Responsabilidad Civil para los funcionarios que tenían la competencia de conocerlos”.

Sobre el particular, el Lic. Mario Ríos Abarca – Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito – manifiesta que tiene entendido que la administración anterior pagó trece millones de colones por una auditoría externa en la zona marítima terrestre; por lo tanto, su recomendación más bien sería que se le pregunte a la actual administración qué pasó con esa auditoría.

El señor Presidente manifiesta que es muy difícil para este Concejo saber sobre qué asuntos se han hecho auditorías externas y sobre qué no. Por ello, solicita la aprobación de esta Moción sería coartar el derecho que tiene un Regidor ó Regidora de presentar una Moción.

Sometida a votación dicha Moción de la Regidora Karla Gutiérrez es aprobada en todas sus partes. **ACUERDO UNÁNIME.**

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) DRA. VIRGINIA MURILLO MURILLO – MINISTRA DE SALUD.

Remite copia del oficio **DM-518S-2016**, de fecha 09 de junio de 2016, dirigida a la Dra. Laura Velásquez Rojas– Directora General de Salud a.i – , le envía para la atención pertinente el oficio S.G 177-2016, del Concejo Municipal de Garabito, mediante el cual se transcribe acuerdo tomado en sesión ordinaria del 9º de junio 2016, donde se solicita apoyo para hacerle frente a la emergencia del Zika en el Cantón.

INFORMADOS.

B) SRA. MARJORIE MARÍA CHÁVEZ NÚÑEZ, CEDULA 6-292-760.

Remite nota de fecha 21 de junio del 2016, mediante la cual comunica al Departamento de Inspecciones de la Municipalidad de Garabito, al señor Alcalde y a este Concejo Municipal, lo siguiente:

“Tengo entendido que en Tárcoles no hay permiso para construir ni reconstruir. Diagonal a la esquina noroeste pegado al puente entre el río y la calle donde no se puede dar permiso de estudio de suelo están construyendo una casa local comercial hay rumores de que el material es con ayuda de la municipalidad e incluso esta hasta la patente para que funciones el local. No es justo que puedan hacer las cosas tan fáciles y me afecten ya que tengo una unidad comercial la cual tengo al día hace 5 años y me ha costado mucho.”

Considerando que la nota viene dirigida también al Departamento de Inspecciones de la Municipalidad de Garabito y a la Alcaldía Municipal, el señor Presidente solicita a la administración investigar el caso.

La señora Vicealcaldesa – Damaris Arriola Coles – manifiesta que se estuvieron haciendo las averiguaciones pertinentes, y la administración actual no ha autorizado material para relleno de ninguna propiedad privada, tampoco se sabe a qué patente se refiere la señora, toda vez que se envió a un inspector para que recopilara la información necesaria.

C) DR. WILLIAM BARRANTES BARRANTES – DIRECTOR GENERAL DE SALUD – MINISTERIO DE SALUD.

Remite copia de su oficio **DGS-1818-2016**, de fecha 17 de junio de 2016, dirigido al Dr. Daniel Salas Peraza – Director a.i de Vigilancia de la Salud – al Lic. Alexander Cascante Alfaro – Director a.i, División Administrativa –, y al Lic. Alexander Cascante Alfaro – Director a.i de la Dirección Administrativa –; les hace llegar oficios DM-5185-2016, de fecha 09 de junio de 2016, y S.G 177-2016, con relación al Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito, en el cual se solicita apoyo para hacerle frente a la emergencia del Zika en el Cantón.

INFORMADOS.

D) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA – UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES.

Remite copia de su oficio **DE-0187-06-2016**, de fecha 24 de junio del 2016, dirigido al señor Helio Fallas Venegas – Ministro de Hacienda –, le externa las preocupaciones del Régimen Municipal en el marco de la aprobación a finales de 2015 de la Ley No. 9329 "Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal", según se detalla a continuación:

“Sobre la programación y presupuestación del giro de recursos provenientes de los nuevos recursos de la Ley NO 9329, cuyo primer tracto debe girarse antes de que finalice el 2016, lo cual implica que las Municipalidades deberán presupuestar de manera extraordinaria los recursos, dado que el año pasado los presupuestos ordinarios no calzaron con la fecha de la aprobación de la ley (setiembre y octubre respectivamente).

Como Régimen tenemos la disposición de incluir en los presupuestos ordinarios que están elaborando las Municipalidades actualmente, los recursos para atención de la Red Vial Cantonal para el 2017, los cuales deben enviarse a la Contraloría General de la República para su aprobación el 30 de septiembre; sin embargo, requerimos su colaboración para conocer antes de este plazo, los montos que se proyectan girar por este rubro a cada Municipalidad; con el fin de evitar tener que realizar presupuestos extraordinarios para este fin.

De ahí que es indispensable conocer en el mes de julio la programación y proyección que realiza el Ministerio que usted dirige en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte para contribuir con una mejor ejecución.

Asimismo, reconocemos que esta situación queda sujeta a la buena voluntad de las partes, porque en la reglamentación de la Ley No. 9329 no se contemplan las fechas de transferencia de recursos del Poder Ejecutivo a las Municipalidades. Por lo tanto, consideramos urgente definir un mecanismo de coordinación y comunicación, preferiblemente con sustento legal, que permita conocer a las Municipalidades esas fechas para la respectiva planificación y ejecución.

En este sentido, el Consejo Directivo de la UNGL, mediante el acuerdo 92-2016 de la sesión ordinaria 17-2016, respetuosamente sugiere el siguiente esquema de transferencia de recursos para la Red Vial Cantonal:

- 1er tracto: girarlo el 30 de marzo de cada año, que contenga el 25% del total de los recursos presupuestados para el año en curso.
- 2do tracto: girarlo el 30 junio de cada año, que contenga el 50% del total de los recursos presupuestados para el año en curso.

- 3er tracto: girarlo el 30 de septiembre de cada año, que contenga el restante 25% del total de los recursos presupuestados para el año en curso.

De esta forma, la programación propuesta permitiría mejorar la ejecución presupuestaria de las municipalidades y a la vez, mantener certeza sobre las capacidades anuales de construcción de obras para cada cantón.

Reiteramos la determinación del Régimen Municipal por realizar a cabalidad la tarea que se nos ha encomendado por parte del Primer Poder de la República, vía aprobación de la Ley No. 9329, para atender plena y exclusivamente el 82% de la red vial del país. Este compromiso, indudablemente requiere la colaboración y concertación entre las instituciones con atinencias en este rubro.

Quedamos a la espera de su respuesta sobre las preocupaciones detalladas anteriormente...”

INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS

A) SR. FRANCISCO ARIAS FALLAS – DIRIGENTE COMUNAL – PLAYA HERMOSA.

Remite nota de fecha 16 de junio del 2016, mediante la cual solicita una sesión del Concejo Municipal en la escuela de Pochotal, en la fecha que se considere adecuada, para tratar temas de interés para la comunidad de Playa Hermosa.

En atención a esta solicitud, el Concejo Municipal de Garabito acuerda sesionar en forma Extraordinaria en la Escuela de pochotal, el **viernes 22 de julio del 2016, al ser las 2:00 PM.** Como también, solicitarle al señor Francisco Arias, hacer llegar con suficiente anticipación el detalle de los puntos a tratar en dicha Sesión (máximo tres puntos) **ACUERDO UNÁNIME.**

B) LIC. ERNESTO ALFARO CONDE, PRESIDENTE DE LA CAMARA DE TURISMO Y COMERCIO DE GARABITO (CATUCO).

Remite escrito de fecha 24 de junio del 2016, mediante el cual solicita lo siguiente:

“El suscrito, **ERNESTO ALFARO CONDE**, portador de la cédula de identidad número: 1-978-552, en mi condición de **PRESIDENTE** de la **CAMARA DE TURISMO Y COMERCIO DE GARABITO (CATUCO)** me apersono ante sus Señorías con sumo respeto con el fin de solicitar una reunión en el Concejo Municipal. Esta reunión se solicita a favor de la COOPERATIVA DENOMINADA "**COOPE-PROVERDE, RL**", la cual trae una propuesta a presentar ante este honorable Concejo con el fin de buscar una solución alterna y muy viable al tema de la basura y de las aguas residuales de este cantón. Por ser un tema tan amplio, de tanta envergadura y de urgencia para este cantón solicito se tome en cuenta el tiempo necesario para realizar la presentación así como para hacer un intercambio de ideas y de preguntas. Esta solicitud se hace con la intención de recibir la misma oportunidad que se le otorgó a los Señores de Korea los cuales trajeron el proyecto del motor de plasma. Estimo un tiempo aproximado de una hora y quince”.

Dicha reunión se concede para el **miércoles 20 de julio del 2016, al ser las 5:00 PM**, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Garabito, **ACUERDO UNÁNIME.**

El Lic. Ernesto Alfaro Conde (quien se encuentra presente) toma nota.

C) LICDA. NERY AGÜERO MONTERO – JEFE DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASAMBLEA LEGISLATIVA, OFICIO CJ-51-2015.

Consulta el criterio de esta Municipal en tono al proyecto que se tramite en el **expediente N°.19.612: "Ley de reforma de varios artículos de la Ley N°. 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi y otras, para su apertura a servicio colectivo"**, publicado en el Alcance 53, a la Gaceta 129 de 6 de julio de 2015.

Dicha consulta la cual deberá ser evacuada en el plazo de ocho días hábiles, fue reenviada por la suscrita Secretaria vía correo electrónico al Lic. Andrés Murillo – Asesor Legal de todas las fracciones representadas en el Concejo – quien manifiesta que la tiene en estudio, pues aún hay tiempo para contestar. Así que, la próxima semana presentará la recomendación el caso.

D) ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA COSTARRICENSE - AGECO, OFICIO AGCE-145-2016.

Comunican y solicitan lo siguiente:

"Somos una organización no gubernamental que trabaja en la promoción de un envejecimiento activo, fomentamos espacios de participación social, el ejercicio de la ciudadanía y el respeto de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores".

Por este medio les informamos y a la vez les solicitamos su colaboración para la divulgación del XXV Concurso Literario de Personas Adultas Mayores 2016 "María Teresa Solano Solano". Este Concurso es una actividad para promover la participación de las personas mayores de 60 años por medio de obras escritas originales e inéditas, lo cual significa que la obra es producida directamente por la persona autora sin ser copia, imitación o traducción de otra y que no hayan sido publicadas anteriormente, tampoco estar a la espera de ser publicadas, ni haber sido premiadas en concursos anteriores y que nunca hayan sido publicadas.

Les estamos enviando un afiche y cuatro volantes para que los puedan ubicar en diferentes lugares de la Institución o cualquier otro lugar donde pueda ser visto por las personas adultas mayores que asisten a su servicio o programa, para que conozcan esta actividad y puedan participar.

También les solicitamos guardar la copia de las **Bases del Concurso** que se adjuntan por si alguna persona les consultara sobre cómo participar. Cualquier duda o consulta pueden llamar a los teléfonos de AGECO 2542-4500. "

Dichos volantes ó afiches son entregados a los integrantes del Concejo Municipal para que los distribuyan en sus respectivas comunidades.

E) MSC. MARJORIE ARCE BERMÚDEZ – DIRECTORA – LICEO DE QUEBRADA GANADO, OFICIO LQG-025-06-2016.

Remite ternas para la sustitución de dos miembros de la Junta Administrativa del Liceo Quebrada Ganado, esto debido a la renuncia de los miembros Eduardo Quesada Vindas- Secretario y Alejandra Torres Cabalceta - Vocal 1.

Analizadas las ternas el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

Nombrar a las señoras: **Nidia del Carmen Quirós Mora, cédula 6-0193-0749 y Vilma Máyela Guerrero Herrera, cédula 1-0934-0507** como integrantes de la Junta Administrativa del

Liceo Quebrada Ganado, en sustitución de los señores: Eduardo Quesada Vindas y Alejandra Torres Cabalceta, quienes por motivos personales presentaron su renuncia.

A su vez, se les solicita coordinar la juramentación correspondiente con el señor Alcalde – Tobías Murillo.

Por tanto, la Junta Administrativa del Liceo Quebrada Ganado (nombrada por el Concejo Municipal de Garabito, en Sesión Ordinaria N°266, Artículo IV, Inciso A. oficio **S.G. 143-2015**) queda integrada por de la siguiente manera:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO QUEBRADA GANADO	
NOMBRE	CÉDULA
<u>Héctor Javier Zúñiga Salgado</u>	<u>8-0082-0170</u>
<u>Tania Arquedas Blanco</u>	<u>2-0551-0593</u>
Nidia del Carmen Quirós Mora	6-0193-0749
Vilma Mayela Guerrero Herrera	1-0934-0507
María Elena Castro Arias	1-0840-0555

F) LIC. MARIO RÍOS ABARCA – AUDITOR INTERNO – MUNICIPALIDAD DE GARABITO, OFICIO AI-035-2016.

Asunto: Informes Ejecutivos – Regidores.

Manifiesta lo siguiente:

“Me refiero al Oficio S.G. 191-2016, de fecha 10 de junio de 2016, recibido por esta Auditoría Interna ese mismo día, mediante el cual, su persona en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de Garabito, remite a esta Unidad, el Acuerdo Unánime y Definitivo, tomado por ese Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria N°6, artículo V, celebrada el 08 de junio de 2016, que literalmente describe:

“En vista del oficio remitido por el Auditor en donde nos alerta sobre acuerdos pendientes de tomar por este Concejo, producto de los Informes presentados en la SO #3, Mociono para que en la Sesión Ordinaria siguiente se incluya la lectura de los oficios a que hace mención el Auditor, y que además este adjunte el Resumen Ejecutivo, y que se remita a los correos de cada Regidor.”

Sometida a votación dicha Moción de la Regidora Licda. Karla Gutiérrez es aprobada en todas sus partes y trasladada al señor Auditor para que a más tardar el próximo martes 14 de junio presente ante la Secretaría del Concejo y remita vía correo electrónico a cada Regidor (a) el informe ejecutivo correspondiente a los tres informes pendientes, para agendarlos en la Sesión Ordinaria del miércoles 15 de junio, 2016. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**”

Asimismo, me refiero al Oficio S.G. 198-2016, de fecha 16 de junio de 2016, recibido por esta Auditoría Interna ese mismo día, mediante el cual, su persona en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de Garabito, remite a esta Unidad, el Acuerdo Unánime y Definitivo, tomado por ese Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria N°7, artículo III, celebrada el 16 de junio de 2016, que literalmente describe:

“Recordarle a la Auditoría Interna el incumplimiento de los solicitado por este Órgano Colegiado mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria N°.6, Inciso V, celebrada el 08 de junio, que literalmente dice lo siguiente:

El Concejo Municipal de Garabito, en Sesión Ordinaria N°.6, Inciso V, celebrada el 08 de junio del 2016, conoce Moción presentada por la Regidora **LICDA. KARLA GUTIÉRREZ**

MORA, acogida por el señor **Presidente Rafael Monge Monge**, el señor **Vicepresidente Freddy Alpizar Rodríguez**, la Regidora **Kattia Maritza Solórzano Chacón** y la Regidora **Olga Lucia Roncancio Olmos**, textualmente dice lo siguiente:

(...)

Dicho acuerdo el **cual se reitera** fue trasladado a esa Auditoría Interna mediante el oficio **S.G.191-2016**, de fecha 10 de junio, 2016, en atención al oficio **AI-022-2016**, de fecha 06 de junio del 2016 (recibido en esta Secretaría el 08 de junio 2016)...

Sobre estos dos particulares, muy respetuosamente, esta Auditoría Interna, se permite realizar una serie de aclaraciones del porque esta Unidad NO, incumplió lo solicitado, **según aspectos de forma y de fondo**, entre otras cosas, que deben quedar sumamente claras y concisas, para evitar diferencias de criterios o malos entendidos.

Previo profundizar sobre el fondo del tema, se hace necesario e importante, describir la siguiente primicia, es menester reiterar a ese Órgano Colegiado, que la intención de esta Unidad es aprovechar la comunicación asertiva y perspicaz, entre la Auditoría y el Concejo, y que esta relación no se pierda, tomando los acuerdos correspondientes, así como dar lectura a los futuros informes de Auditoría Interna y la respectiva transcripción de los informes y oficios ya presentados y los futuros, en las actas municipales correspondientes, para una **mayor transparencia de lo actuado** tanto por la Auditoría Interna como el **Órgano Colegiado actual**, ante la confianza depositada por la Comunidad a ese Órgano Colegiado.

El menester y observación del párrafo anterior, no es un capricho de la Auditoría Interna, al contrario es, en estricto apego, al artículo N° 47 y su comentario, de la Ley N° 7794 – Código Municipal, que regula que mientras no se introduzca una norma reglamentaria que así lo disponga (de existir, prevalecería **el precepto legal del comentario**), y que textualmente dicen:

“ARTÍCULO 47.- De cada sesión del Concejo se levantará un acta; en ella se harán constar los acuerdos tomados y, **sucintamente las deliberaciones habidas**, salvo cuando se trate de nombramiento o elecciones, de los cuales únicamente se hará constar el acuerdo tomado.

Una vez que el Concejo haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario, y **se colocarán en las respectivas curules, dos horas antes de iniciarse la sesión siguiente.**

“Comentario. En términos de lenguaje no especializado, **por “acta” se entiende la “Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta”**. Diccionario de la Lengua Española, tomo I, Madrid, España- Calpe, 1998, pág. 34.

El levantamiento de las actas es atribución propia del Secretario del órgano (Artículo 53.inciso a) del Código Municipal). Constituye un requisito de validez de los acuerdos tomados en la respectiva sesión. Como consecuencia **obligada** del principio de colegialidad permite, **además de corroborar el funcionamiento regular del órgano, determinar los miembros que han concurrido con su voto en la toma de la decisión de que se trate y, así, excluir la responsabilidad de aquéllos que eventualmente hayan votado en contra y expuesto los motivos de su oposición** (Artículo 57.1 Ley General de la Administración Pública).

Disponer de un registro de las deliberaciones municipales tiene dos valores adicionales, uno político y otro estrictamente jurídico. **En primer lugar, asegura la publicidad y transparencia del procedimiento municipal, que son esenciales en un régimen democrático-representativo.** **En segundo lugar permite la reconstrucción de la “voluntas legislatoris” a partir de los antecedentes municipales, lo cual constituye una herramienta interpretativa válida en el ordenamiento costarricense,** a la luz de lo dispuesto en el Artículo 10 del Código Civil. Ahora bien, es razonable interpretar que, **necesariamente, las actas** de cada uno de los distintos órganos colegiados (sean administrativos, municipales o legislativos)

Deban figurar en un registro especializado y consecutivo que pueda ser consultado por cualquier interesado, y que es justamente el libro de actas.

Se ha juzgado imperativo la legalización de los libros de actas, entendido por ello la colocación de distintivos (razón de apertura, sellos, firmas, etc.) en sus folios, a fin de asegurar su autenticidad y evitar su manipulación maliciosa. Dicho juicio se encuentra implícito dentro del Artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno, **que atribuye a las auditorías internas** de las distintas unidades administrativas la competencia de autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que, legal o reglamentariamente, deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional.

Ahora bien, el Código Municipal no exime de la obligación de legalizar los libros de actas ni tampoco lo encarga a otro órgano interno de la Municipalidad distinto **de su auditoría.** Mientras no se introduzca una norma reglamentaria que así lo disponga **(de existir, prevalecería en relación con el precepto legal de comentario)**, rige la regla general prevista en la Ley General de Control Interno.

Por lo expuesto anteriormente, las actas Municipales deben figurar en un registro especializado y cronológico, de suerte que estén dentro de un libro especial para tal efecto, ya sea empastado desde su inicio o que se trate de hojas sueltas destinadas a su posterior encuadernación.

Sobre este particular es importante lo establecido por la Contraloría General de la República en el sentido de que cada entidad pública **debe reglamentar el procedimiento de legalización y control de libros de actas.**"

Reiterando, que no es capricho de esta Auditoría Interna, si no actuar en estricto apego al artículo 13 inciso m), de ese mismo cuerpo normativo, (Código Municipal) que literalmente dice;

"**ARTICULO 13.-** Son atribuciones del concejo:
(...)

m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso y resolver lo que corresponda."

Retomando el fondo del tema de marras, es importante describir los aspectos de forma y fondo enumerados:

ASPECTOS DE FORMA:

PRIMERO: Que, efectivamente los acuerdos municipales tomados por ese Órgano Colegiado, fueron remitidos mediante los Oficios S.G. 191-2016, de fecha 10 de junio de 2016 y S.G. 198-2016, de fecha 16 de junio de 2016, por la Licenciada Xinia Espinoza Morales - en su calidad de Secretaria del Concejo Municipal de Garabito y recibidos por esta Auditoría Interna respectivamente en esos mismo días.

SEGUNDO: Que, no obstante, dentro de los oficios S.G., citados anteriormente, o de manera adjunta a dichos oficios, NO se remitieron las direcciones de los correos electrónicos de cada Regidor (a). Sino hasta el día lunes 20 de junio de 2016, mediante Oficio S.G. 200-2016, de esa misma fecha, **es decir (cinco (5) días posteriores a la fecha máxima para presentar la información)**, a solicitud expresa de la Auditoría Interna, mediante Oficio AI-034-2016, de fecha 17 de junio de 2016.

TERCERO: Que, aun y cuando fueron remitidas las direcciones de los correos electrónicos de cada Regidor (a), reiterando **(cinco (5) días posteriores a la fecha máxima para presentar la información)**, y a solicitud expresa de la Auditoría Interna, mediante Oficio AI-034-2016, puesto que no venían adjuntos o inmersos en los Oficios S.G.

No obstante, las direcciones, SON comerciales o de trabajos particulares, (Hotmail, Gmail, entre otros), más - **NO son correos Institucionales – (munigarabito.go.cr)**, o al menos comerciales con identificación institucional.

Siendo un tema que la Auditoría Interna, debe tener mucha pericia y ser celosa, toda vez que la información, va ser remitida antes de ser vista en Sesión – **pública** - , y se debe respetar las prevenciones contenidas en el numeral 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292, y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública N° 8422, y el artículo 10 del Reglamento a esta última Ley, **referente al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.**

Los tres numerales anteriores, dejan en evidencia las razones, del porque esta Auditoría Interna, NO ha incurrido en “INCUMPLIMIENTO”.

ASPECTOS DE FONDO:

CUARTO: Que, los Informes de Auditoría Interna AI-010-2016, de fecha 10 de mayo de 2016, AI-011-2016, de fecha 11 de mayo de 2016 y AI-020-2016, de fecha 20 de mayo de 2016, fueron dirigidos y presentados a varias instancias, (no solo al Concejo Municipal de Garabito).

QUINTO: Que, dentro de la estructura de los Informes de Auditoría Interna, AI-010-2016 y AI-011-2016, no incluyen el apartado de resúmenes ejecutivos. No obstante el AI-020-2016 si lo incluía, más no fue leído.

SEXTO: Que, los Informes de Auditoría Interna, NO PUEDEN SER ALTERADOS, se puede hacer enmiendas por errores humanos involuntarios.

SÉPTIMO: Que, el punto 3, claramente evidencia que los Informes de cita, fueron remitidos y presentados a varias instancias, y no solo al Concejo Municipal, que el punto 4, claramente describe que los Informes AI-010-2016 y AI-011-2016, no incluyen el apartado de resúmenes ejecutivos y el punto 5 literalmente dice que los Informes supra citados no pueden ser alterados, por tal razón, no se puede presentar un resumen ejecutivo de un informe ya presentado a varias instancias, que no incluía informe ejecutivo, y donde es del conocimiento de esta Unidad que ya las otras instancias (Alcaldía Municipal), han IMPLANTADO las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna, sin mayor dilación, girando instrucciones inmediatas sobre los mismos.

OCTAVO: Que, por otra parte, el Informe AI-020-2016, aborda, temas de recuperación de dineros, como fin primordial, dineros cancelados conjeturalmente de forma irregular al Abogado de la Policía Municipal, ya que según RESOLUCIÓN del PROPIO ALCALDE ANTERIOR, los pluses no le asistían, y por ende la recuperación de los dineros cancelados con infracción al ordenamiento jurídico al Alcalde Municipal anterior, ya que se le cancelaba con el salario mayor pagado que era el de este abogado y la recuperación de los salarios de los que de este último se deriven como efecto colateral – **vicealcaldesa anterior – LICDA. KARLA GUTIÉRREZ MORA**, ya que su salario se calculaba con base al 80% del salario devengado por el Alcalde y su prohibición.

NOVENO: Que, se desprende de la lectura de los Oficios S.G., que el acuerdo tomado por ese Órgano Colegiado y reiterado en otro acuerdo, fue a raíz de una Moción presentada por la Regidora **LICDA. KARLA GUTIERREZ MORA – vicealcaldesa anterior** –, acogida por el resto de regidores.

DÉCIMO: Que, es del gran conocimiento de la Regidora **LICDA. KARLA GUTIERREZ MORA**, como funcionaria pública y profesional en derecho, que según el ordenamiento jurídico vigente e infinidades de jurisprudencia de acatamiento obligatorio, debe de abstenerse, inhibirse o recusarse, cuando se traten asuntos sobre interés particular, - como en el presente caso -, toda vez que podría generar un conflicto de interés particular y viciar el acto, por cuanto su actuación

Podría de carecer de objetividad, neutralidad e imparcialidad, de manera que la concreción de ese fin podría verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad de la funcionaria.

En un afán de colaboración y mayor claridad sobre el mismo tema, se le recuerda, lo que establece el artículo 11 de la Constitución Política, que textualmente dice;

“Artículo 11.- (*) Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.”

Sobre este mismo artículo, tal y como se describió anteriormente existe sendos votos y Resoluciones que constituyen jurisprudencia, entre ellas la Resolución N° 3932-95 de las 15 horas con 33 minutos del 18 de julio de 1995, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dice:

“(…) el artículo 11 de la Constitución Política, estipula el principio de legalidad, así como sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que estos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado (particular).”

Del mismo modo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha referido al tema de cita, en el siguiente sentido:

“El principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el 11 de la Ley General de la Administración Pública, significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico -reglamentos ejecutivos y autónomos, especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración" **Sentencia 3410-92**

“El artículo 11 de la constitución política establece el principio de legalidad, así como también sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, que constituye el fundamento de las incompatibilidades; de manera que el servidor público no puede estar en una situación donde haya conflicto o colisión entre intereses públicos y privados.” **Sentencia 444-00**

“En el contexto constitucional, el requerimiento de motivación de los actos y resoluciones administrativos, implica imponer una limitación al poder público, en el tanto, se le obliga a apegarse al principio de legalidad, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política y a la necesidad de invocar un criterio razonable en la toma de sus decisiones...” **Sentencia 6535-06**

“El principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso -para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-. **Sentencia 1739-12**

Del mismo modo, en concordancia con lo regulado anteriormente, la Ley General de Administración Pública en el TITULO PRIMERO, CAPITULO UNICO, regula los Principios Generales, de la actuación de los funcionarios públicos, específicamente en el artículo 11-1-2, por su parte el CAPITULO TERCERO regula los Elementos y de la Validez de los actos administrativos constituidos por manifestación de voluntad libre y consciente dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento jurídico, específicamente en el

Artículo 130-1-2-3 y el TITULO SEGUNDO, CAPITULO UNICO, regula que los funcionarios públicos están llamados a respetar el principio de la Abstención y Recusación, específicamente en el artículo 230, que literalmente dicen:

Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Artículo 130.-

1. El acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento.
2. El error no será vicio del acto administrativo pero cuando recaiga sobre otros elementos del mismo, la ausencia de éstos viciará el acto, de conformidad con esta ley.
3. El dolo y la violencia viciarán el acto únicamente cuando constituyan desviación de poder.

Artículo 230.-

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.
2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.
3. Sin embargo, cuando los motivos concurran en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.

UNDÉCIMO: Que, por otra parte, y sobre el mismo tema, es menester, aclarar lo manifestado por la Regidora **LICDA. KARLA GUTIERREZ MORA**, según Acta de Sesión Ordinaria N°6-2016, artículo III, Inciso F), celebrada el 08 de junio de 2016, que literalmente describe:

“Al respecto, la Regidora Karla Gutiérrez **manifiesta** que tomando en cuenta que según el Código Municipal las actas son sucintas (resumidas), sería importante que el señor Auditor con cada informe nos haga llegar un resumen ejecutivo para que sea esto lo que la Secretaria incluya en el acta y así la comunidad quede informada.”

Sobre este particular, con tan solo la letra del artículo N°47 y **el precepto legal del comentario** de la Ley N° 7794 – Código Municipal, lo que por disposición expresa del Legislador, **reguló** como **“SUCINTAMENTE”** en un ACTA, son las **“deliberaciones habidas”**, NO los oficios, documentos, notas, escritos, entre otros, mucho menos los Informes remitidos por la Auditoría Interna.

Para un mayor abundamiento en el tema de marras, según los términos de lenguaje no especializado, por **“deliberaciones”** se entiende las; **“discusiones, debates polémicos, reflexiones, meditaciones, consideraciones y decisiones”**. Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española.

Para reforzar el termino anterior, el doctor Juan Carlos Velasco Arroyo, filósofo especializado en política, ética y derecho, de la Universidad Autónoma de Madrid e investigador del Instituto de Filosofía del Concejo Superior de Investigaciones Científicas, y autor de libros, obras y ediciones, nos amplia más sobre el tema de marras, definiendo las **“deliberaciones”**,

“Por deliberación se entiende; la reflexión sobre un asunto antes de tomar una **decisión** sobre él. Así, en el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), se recoge la definición del verbo deliberar: “**Considerar** atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una **decisión**, antes de adoptarla, y la **razón o sinrazón** de los **votos** antes de emitirlos”. (Democracia y deliberación pública”, en Confluencia XXI, N° 6 (2009), pág. 71).

Aunado a lo anterior, aún y cuando las “**deliberaciones habidas**” son sucintamente, el precepto legal del comentario del artículo 47 de la Ley N°7794, regula sin mayor dificultad de entendimiento, que se debe de disponer de un registro de deliberaciones, ya que las mismas tienen **dos valores, - político y estrictamente jurídico -**, el cual se debe tener la pericia, a la hora de transcribir o redactar sucintamente dichas deliberaciones en las actas, y respetar los dos valores supra citados, que aseguran la publicidad y transparencia, esenciales en un régimen democrático-representativo y la reconstrucción de antecedentes válida en el ordenamiento costarricense, **precepto legal** que textualmente regula:

“Disponer de un registro de las deliberaciones municipales tiene dos valores adicionales, **uno político y otro estrictamente jurídico**. **En primer lugar, asegura la publicidad y transparencia del procedimiento municipal, que son esenciales en un régimen democrático-representativo. En segundo lugar permite la reconstrucción de la “voluntas legislatoris” a partir de los antecedentes municipales, lo cual constituye una herramienta interpretativa válida en el ordenamiento costarricense,** a la luz de lo dispuesto en el Artículo 10 del Código Civil.

Si lo que desean es que la Secretaria del Concejo Municipal, incluya en el Acta un aspecto resumido, como lo manifestado por la Regidora **LICDA. KARLA GUTIERREZ MORA**, en el acta de cita, entre otros funcionarios de este municipio que deambulan sobre el tema de las actas sucintas, podrán ser cuando se trate de las deliberaciones habidas, reguladas en el artículo supra citado, con el precepto legal de su comentario, en concordancia con lo regulado en la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública en sus numerales 11, los cuales se resumen en;

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. **Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella**, sometidos al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita.”

DUODÉCIMO: Que, de la misma forma, es menester aclarar, lo manifestado por la Regidora **LICDA. KARLA GUTIERREZ MORA**, según Acta de Sesión Ordinaria N°7-2016, artículo III, Inciso A), celebrada el 15 de junio de 2016, otro aspecto sobre el mismo tema, donde solicita a ese Órgano Colegiado, que se me llame la atención, en mi calidad de Auditor, a raíz del iluso incumplimiento, literalmente describe:

“INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES EJECUTIVOS DE AUDITORÍA.

(...) por lo tanto, solicita se le llame la atención a dicho funcionario por incumplimiento y se le prevenga para que remita los informes ejecutivos requeridos por este Concejo.”

Sobre este particular, en el presente Oficio ha quedado demostrado y evidenciado que ni el suscrito en mi calidad de Auditor Interno, ni la Auditoría Interna en general, ha “**INCUMPLIDO ABSOLUTAMENTE NADA**”. **Al contrario, se RECHAZA, de pleno, y se le solicita, a la Regidora se retracte de la solicitud de la llamada de atención y al Concejo revoquen los acuerdos supra citados, a raíz del iluso e intempestivo incumplimiento.**

Y por estar dicha Regidora afectada por el ordenamiento jurídico vigente e infinidades de jurisprudencia de acatamiento obligatorio, donde es deber de **abstenerse, inhibirse o recusarse**, cuando se traten asuntos sobre interés particular, - como en el presente caso -, toda vez que podría generar un conflicto de interés particular y viciar el acto, por cuanto su actuación

Podría de carecer de objetividad, neutralidad e imparcialidad, de manera que la concreción de ese fin podría verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad de la funcionaria.

TRIGÉSIMA: Que, por otra parte, y siempre sobre el mismo tema, se hace necesario e importante, referirse a las decisiones tomadas por el Concejo Municipal de Garabito, sobre los Informes de Auditoría Interna, supra citados, de los cuales están solicitando un resumen ejecutivo de cada uno.

1. Sobre el Informe de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna N° 001-2016, remitido mediante Oficio AI-010-2016, de fecha 10 de mayo de 2016. El Concejo Municipal de Garabito, según el Acta de Sesión Ordinaria N°3-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, Artículo III, Inciso B), se refirió textualmente indicando:

“Se le entrega copia de dicho informe... a los regidores (as) para su estudio.”

2. Sobre el Informe de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna N° 002-2016, remitido mediante Oficio AI-011-2016, de fecha 11 de mayo de 2016. El Concejo Municipal de Garabito, según el Acta de Sesión Ordinaria N°3-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, Artículo III, Inciso C), se refirió textualmente indicando:

“Se le entrega copia de dicho informe AI-011-2016 a los regidores (as) para su estudio.”

3. Sobre el Informe de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna N° 003-2016, remitido mediante Oficio AI-020-2016, de fecha 20 de mayo de 2016. El Concejo Municipal de Garabito, según el Acta de Sesión Ordinaria N°5-2016, de fecha 01 de junio de 2016, Artículo III, Inciso G), se refirió textualmente indicando:

“INFORMADOS”

Los tres puntos anteriores, demuestran que a cada Regidor (a), se le entrego una copia de los primeros dos informes, para su estudio y el tercero solo un informados.

Sobre este particular esta Auditoría Interna, supone o presume que dichos Informes ya fueron estudiados y por ende leídos, ya que ha transcurrido 1 mes. Lo que llama poderosamente la atención y preocupa a esta Unidad y se cuestiona una y otra vez, cual es el interés de algunos funcionarios de ese Órgano Colegiado, de que los Informes de Auditoría Interna, no sean transcritos en su totalidad, y se realicen **“resúmenes ejecutivos”** sobre los mismos, donde la estructura de cada Informe, contiene el apartado de CONCLUSIONES, que es literalmente el **“resumen del Informe”**, lo cual estaríamos en un duplicación de trabajo, con los escasos recursos que tiene esta Unidad y RECOMENDACIONES, que son ineludibles.

Como corolario de todo lo anterior expuesto, es criterio de esta Auditoría Interna que no debe presentar la información solicitada por ese Órgano Colegiado, en los acuerdos supra citados, a raíz de la iniciativa de la Moción presentada por la Regidora **LICDA. KARLA GUTIERREZ MORA** acogida por el resto de regidores.

Criterio emitido, de conformidad con las atribuciones de total independencia funcional y de criterio que poseen los funcionarios de las Auditorías Internas con respecto del jerarca (Concejo Municipal de Garabito) y de los demás órganos de la administración activa, (Alcaldía Municipal de Garabito y demás dependencias), reguladas en el artículo N° 25 de la Ley General de Control Interno N 8292, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 169 del 04 de setiembre de 2002.

Ya que se reitera, en el presente Oficio, que ni el suscrito en mi calidad de Auditor Interno, ni la Auditoría Interna en general, ha **“INCUMPLIDO ABSOLUTAMENTE NADA”**. **Al contrario, se**

RECHAZA, de pleno, y se le solicita, a la Regidora se retracte de la solicitud de la llamada de atención y al Concejo revoquen los acuerdos supra citados, a raíz del iluso e intempestivo incumplimiento.

Finalmente, sería conveniente que ese Órgano Colegiado se acerque a la Unidad de Informática, para que les confeccionen un correo institucional oficial, para efectos internos o externos, relacionados con el ayuntamiento.

Asimismo, sería conveniente que ese Órgano Colegiado, considere incluir dentro de la actualización del Reglamento Interno de Sesiones, Acuerdos y Comisiones Municipales de Garabito, el precepto legal del comentario del artículo N° 47 de la Ley N°7794- Código Municipal, que literalmente dice:

“Disponer de **“un registro de las deliberaciones municipales”** tiene dos valores adicionales, uno político y otro estrictamente jurídico. **En primer lugar, asegura la publicidad y transparencia del procedimiento municipal, que son esenciales en un régimen democrático-representativo. En segundo lugar permite la reconstrucción de la “voluntas legislatoris” a partir de los antecedentes municipales, lo cual constituye una herramienta interpretativa válida en el ordenamiento costarricense, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 10 del Código Civil”.**

Lo cual, constituye un requisito de validez de los acuerdos tomados en la respectiva sesión. Como consecuencia **obligada** del principio de colegialidad permite, **además de corroborar el funcionamiento regular del órgano, determinar los miembros que han concurrido con su voto en la toma de la decisión de que se trate y, así, excluir la responsabilidad de aquéllos que eventualmente hayan votado en contra y expuesto los motivos de su oposición** (Artículo 57.1 Ley General de la Administración Pública), regulado en el párrafo anterior del precepto legal de ese mismo cuerpo normativo.”.

RECESO

Al ser las 19:45 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 20:05 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

Retomando el tema y consultado sobre la recusación, el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal de las diferentes fracciones representadas en el Concejo Municipal manifiesta que revisados los oficios de Auditoría AI-09, AI-10 y AI-11, no mencionan a la Regidora Karla Gutiérrez. El oficio **AI-010-2016**, va dirigido al Señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez y tiene como asunto “Informe de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna N° 001-2016”, en el mismo se indica que le traslada al señor Alcalde “legajo de evidencias que conforman el estudio – Relación de Hechos, en su calidad de máximo Jerarca de la Administración activa con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones **dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.** (INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES AI-091-2013 y AI-035-2014.)”, pero en ningún momento se menciona la Regidora Gutiérrez, así que de momento esa asesoría no encuentra ningún motivo para esta Regidora se recuse, habría que ver si los informes N° 001-2016, AI-091-2013 y AI-035-2014, mencionan a esta Regidora, de ser así, la Ley si regula que por probidad debe abstenerse.

Reitera que de momento lo que esa asesoría conoce es que ninguno de los tres informes de Auditoría que quedaron pendientes de ser leídos por este Concejo, es decir los oficios AI-09, AI-10 y AI-11, mencionan o atacan a la Regidora Karla Gutiérrez, y para verter un criterio sobre la recusación de esta Regidora tendría esa asesoría que revisar los otros informes que menciona el señor Auditor, así que, sería imposible en este momento determinar si proceso o no la recusación.

Por lo tanto, manifiesta que revisará todos los informes de la Auditoría Interna que tienen que ver con el tema que nos ocupa, y próximamente presentará su recomendación ante este Concejo para determinar si es viable la recusación de la Regidora Gutiérrez.

El señor Auditor – Lic. Mario Ríos Abarca – manifiesta que a uno de los informes se le adjuntó resumen ejecutivo y tampoco fue leído en la Sesión del Concejo Municipal. Además el informe 20 establece en la página N°.5, cuál es la vinculación de la Regidora Karla Gutiérrez Mora con el caso.

El Lic. Andrés Murillo manifiesta que si dicho informe vincula a la Regidora Gutiérrez, entonces ella sí debe recusarse, pero, sería únicamente en este caso.

La Regidora Karla Gutiérrez Mora manifiesta que no iba a referirse al asunto, sino hasta que se contara con la recomendación legal. Pero, solo aclarará que los informes de auditoría AI-09, AI-10 y AI-11, no mencionan su nombre, y siendo que como dice el señor Auditor el oficio AI-20 vincula a su persona, no se explica porque entonces el señor Auditor no presentó también la solicitud de recusación.

Agrega que le parece que el Auditor redonda mucho es sus informes, y le gustaría que dicho funcionario en sus informes de Auditoría solicite la recusación cuando se requiera.

Aclara que en caso de que su recusación proceda, en ningún momento está renuente acatarla y eso no significaría que su persona sea una delincuente, pues la recusación es solo para garantizar la imparcialidad en un proceso.

Afirma que a su persona no se le ha cerrado ninguna puerta, incluso su labor de Vicealcaldesa que realizó durante la pasada administración ha sido reconocida por su transparencia y responsabilidad.

Manifiesta que le da lástima que la Auditoría invierta tanto tiempo en algo que es tan sencillo. Al mismo tiempo, le recuerda al señor Auditor – Lic. Mario Ríos Abarca – que cuando se le solicitaron por primera vez los informes ejecutivos él estaba presente, en la Sesión del 08 de junio y en esa oportunidad no se opuso más bien se mostró positivo. Además, lo que se pretende con esos resúmenes ejecutivos es facilitar la interpretación de los informes de auditoría, pero, si eso les representa mucho trabajo, el señor Auditor no está tomando en cuenta que también para el Concejo Municipal los informes extensos representan mucho trabajo y que nuestro tiempo aquí es muy valioso.

Recapitulando manifiesta que le parece extraño que al principio la Auditoría Interna no se opusiera a la presentación de los resúmenes ejecutivos. Considera que lo preocupante de todo esto es que no se están logrando los objetivos que se quieren con la Auditoría Interna. Afirma que su persona jamás se hubiera opuesto a la recusación sin en verdad es procedente, y su función como Vicealcaldesa durante el período 2011- 2016 se ha caracterizado por su rectitud.

El señor Presidente Rafael Monge manifiesta que este Concejo Municipal no conoce las situaciones de la administración anterior, por ello, pide al señor Auditor que en sus futuros informes solicite al Concejo la recusación de los que estén involucrados.

También le informa que el Lic. Andrés Murillo va a presentar la recomendación acerca de lo solicitado en su oficio AI-035-2016, puesto que derogar un acuerdo no es sencillo.

Además, le recuerda al señor Auditor que desde un primer momento este Concejo fue abierto y sincero con su persona, muestra de ello es que en la primera sesión se le suspendió las vacaciones y se le reinstaló a su puesto. No quisiera que haya un distanciamiento entre la Auditoría y el Concejo Municipal. Quedaremos a la espera de la recomendación del Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Alfaro – en cuanto al oficio AI-035-2016.

En resumen el Lic. Julio César Vargas Aguirre – Asistente de la Auditoría Interna – manifiesta que lo único que tenía que hacer el Concejo era apoyar a la Auditoría para que el señor Alcalde implante las recomendaciones las recomendaciones giradas.

El señor Presidente manifiesta que así lo haremos.

ARTÍCULO V: MOCIONES

A) SR. CHRISTIAN GERARDO SALAZAR GUERRERO – REGIDOR SUPLENTE (FUNGE COMO PROPIETARIO).

El Concejo Municipal de Garabito conoce Moción presentada por el Regidor **CHRISTIAN GERARDO SALAZAR GUERRERO** acogida por el señor **Presidente Rafael Monge Monge**, por el señor **Vicepresidente Freddy Alpízar Rodríguez**, por la Regidora **Kattia Maritza Solórzano Chacón** y por la Regidora **Karla Gutiérrez Mora**; textualmente dice lo siguiente:

“Solicito al Presidente de este Concejo nombrar comisiones especiales para analizar las posibles opciones de las empresas que se proponen para:

1. Manejo de residuos sólidos.
2. Tratamiento de aguas residuales.
3. Compra de terreno para el CAIS y otras instituciones públicas”.

El señor Presidente manifiesta que ya hemos hablado con Acueductos y Alcantarillados, se les va a dar unos días para que inicien el alcantarillado sanitario de la ciudad de Jacó, en caso contrario, le vamos a interponer un contencioso administrativo.

El terreno para el CAIS se está gestionando con el Banco; el lunes saldrá a licitación la venta de dos terrenos en Jacó.

El Regidor Christian Salazar indica que su preocupación es sobre el terreno para el CASI; considera que se deberían analizar más opciones de compra antes de tomar una decisión.

El señor Presidente Rafael Monge manifiesta que hay gente opuesta a que Jacó crezca y si nos ponemos así en la compra de terreno vamos a tener apelación sobre apelación y van a pasar los cuatros años sin haber hecho nada.

El Regidor Christian Salazar señala que precisamente ese es el interés de crear las comisiones especiales para coordinar los proyectos. Aclara que no está en contra de la compra del terreno, la duda es el por qué no hay una licitación para tal efecto.

El señor Vicepresidente Freddy Alpízar indica que no es que la Municipalidad ande buscando terrenos para comprar, se trata de aprovechar las facilidades que ofrece el banco. Aclara que su persona no está en contra de la compra, lo que propuso la vez pasada fue que se realice un estudio sobre la propiedad que se pretende adquirir, pero, considera que sería absurdo que alguien se oponga a la compra.

El señor Presidente manifiesta que vamos a crear comisiones para continuar con los diferentes proyectos, aunque no hoy; primero hay que ver quienes están dispuestos a colaborar en estas comisiones.

Por otra parte, el Regidor Christian Salazar señala que le gustaría se haga de conocimiento cuáles son las condiciones para la compra de ese terreno.

El señor Presidente recuerda que hace unas semanas el Banco Nacional informó los términos en que se haría la compra de dicha propiedad, lo cual consta en actas.

El Regidor Christian Salazar Guerrero agradece la información y reitera que su interés es solo el progreso para el cantón.

B) MOCION DE LA REGIDORA KATTIA MARITZA SOLÓRZANO CHACÓN.

Se conoce Moción presentada por la Regidora **KATTIA MARITZA SOLÓRZANO CHACÓN**, acogida por el señor **Presidente Rafael Monge Monge**, por el señor **Vicepresidente Freddy Alpízar Rodríguez**, por el Regidor **Christian Salazar Guerrero**, textualmente dice lo siguiente:

“Se tome un acuerdo para que se limpie la playa de Tárcoles una vez por mes con bac-hoe a fin de mantenerlo limpio, trasladar dicho acuerdo a la administración para que estudio la posibilidad y presupuesto”.

La Regidora Karla Gutiérrez Mora manifiesta que no participó en esta moción porque no ha visto para firmarla, no obstante, sugiere se le solicite a la administración hacer un cronograma para limpieza de todas las playas del cantón,

La señora Vicealcaldesa Damaris Arriola manifiesta que la Municipalidad ha venido haciendo un esfuerzo grande para limpiar las playas, se le está pidiendo a las comunidades que se organicen en esta labor para aprovechar los recursos.

Solicita a la Regidora Kattia Solórzano hablar con la Asociación de Desarrollo de Tárcoles para que su Presidente el Licenciado Carlos Andrés Contreras Ampíe haga llegar copia del acuerdo de esa Asociación para trabajar con el programa de desechos sólidos, ya que si esto no se hace antes del viernes podemos perder los proyectos.

La Regidora Kattia Solórzano toma nota.

El señor Vicepresidente Freddy Alpízar en su condición de Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo del cantón de Garabito, solicita a las diferentes Asociaciones de Desarrollo del Cantón colaborar con los trabajos comunales y no dejar todo a la Municipalidad.

Sometida a votación la Moción de la Regidora Kattia Solórzano es aprobada y trasladada a la Alcaldía Municipal, para que coordine lo pertinente. **ACUERDO UNÁNIME.**

ARTÍCULO VI: INFORME DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL – A CARGO DE LA VICEALCALDESA DAMARIS ARRIOLA.

A) REGLAMENTO DE RECEPCIÓN, DECLARATORIA Y REAPERTURA DE VÍAS PÚBLICAS.

Presenta oficio **UTGV-PSM-I-31-2016**, suscrito por la funcionaria Lilibeth Montoya Navarro – Promotora Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial – quien le comunica al señor Alcalde Tobías Murillo, lo siguiente:

“Visto que el anterior gobierno local somete a estudio el oficio AL-164-2016-EM sobre proyecto de Reglamento de Recepción, Declaratoria y Reapertura de vía públicas, y como tal no se resuelve dada la coyuntura del cambio electoral. Es que mediante oficio se le traslada en copia para la puesta en aprobación por parte del Concejo Municipal de Garabito vigente”.

Indica la señora Vicealcaldesa que se ha trasladado copia de esta propuesta de reglamento a cada integrante del Concejo.

Consultado al respecto, el Lic. Andrés Murillo manifiesta que este proyecto de reglamento contiene el visto bueno del Departamento Legal, y en términos generales está muy completo y además es esencial para la Municipalidad. Así que, si este Concejo desea aprobarlo en este momento lo puede hacer sin ningún problema, de lo contrario esa asesoría podría traer su criterio la próxima semana.

Previo a la aprobación de este reglamento la Regidora Karla Gutiérrez sugiere revisar si hay contenido para la publicación de reglamentos, y así no incurrir en infracción del artículo 103 del código municipal.

La señora Vicealcaldesa Damaris Arriola informa que ya se consultó y afortunadamente sí hay contenido presupuestario para publicaciones.

La Regidora Karla Gutiérrez manifiesta que siendo así las cosas, considera importante la aprobación de este reglamento con dispensa de trámite de comisión, ya que se cuenta con el criterio legal y además el Lic. Andrés Murillo ha dicho que se puede aprobar.

El señor Presidente Rafael Monge manifiesta que en vista de la necesidad de contar con este reglamento, lo someterá a votación.

Realizada la votación el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO: DISPENSAR de trámite de Comisión el “**REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, DECLARACIÓN Y REAPERTURA DE VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE GARABITO**”.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el “**REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, DECLARACIÓN Y REAPERTURA DE VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE GARABITO**”, ya que se cuenta con la recomendación legal emitida por el Departamento Legal de la Municipalidad de Garabito, según oficio AL-164-2016-EM.

TERCERO: Instruir a la Administración para que proceda a publicar dicho reglamento por **dos ocasiones** en el diario oficial La Gaceta. Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 43 del Código Municipal (consulta Previa y transcurrido ese plazo, como mínimo 10 días hábiles, deberán publicarse nuevamente con indicación de su momento de vigencia). Así mismo, se solicita hacer llegar a este Concejo copia de dicho reglamento una vez cumplido con todas las publicaciones de Ley.

El reglamento aprobado se transcribe a continuación:

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, DECLARACIÓN Y REAPERTURA DE VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE GARABITO

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica; el artículo 4, inciso a y el artículo 13, inciso c del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, Ley General de la Administración Pública N° 6227, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la Red Vial Cantonal y con fundamento en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito, en Sesión Ordinaria N°09 celebrada el 29 de julio del 2016, Artículo VI, Inciso A), acordó aprobar el presente **Reglamento para la recepción, declaración y reapertura de vías públicas en el Cantón de Garabito**, que se registrará por las siguientes estipulaciones:

Considerando:

Primero: Bajo el ejercicio de la potestad normativa que tiene los Gobiernos Locales de Costa Rica derivada del Principio de Autonomía Municipal consagrada en el numeral 170 de nuestra Constitución Política, establece la obligación de las Municipalidades de velar por los intereses y servicios dentro de circunscripción.

Segundo: De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 4, inciso a, del Código Municipal las municipalidades pueden dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Tercero: El artículo 13, inciso c, faculta al Concejo Municipal para dictar los reglamentos de la Corporación, conforme al Código Municipal.

Cuarto: Si bien las Municipalidades a través de los Concejos Municipales tienen la potestad de declarar la demanialidad de los caminos y las calles dentro del cantón, bajo su administración,

Se ha generado la apertura y declaratoria de calles públicas sin una planificación previa, existiendo calles que han sido reconocidas, sin haberse establecido las razones técnicas y legales para ello, dado que se declararon antes de existir un plan regulador, creando un marco de inseguridad para los administrados y un ámbito de discrecionalidad amplio para los órganos políticos municipales.

Quinto: Que la mayoría de los caminos y las calles del cantón no cuentan con las medidas establecidas por normas técnicas, ni cumplen con requisitos básicos para su utilización y su posterior mantenimiento.

Sexto: Que el Concejo Municipal debe de reglamentar y tecnificar el procedimiento para el recibimiento y declaratoria de las calles y caminos públicos del cantón, así como el reconocimiento de las calles y caminos que por su uso o por actos previos municipales, deben de considerarse públicas, con el fin de que todo acuerdo posterior municipal que declare la demanialidad de una vía pública, obedezca a un criterio de satisfacción de un interés público y general, delimitando las potestades de discrecionalidad.

Séptimo: Que de acuerdo a la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, la administración de la Red Vial Cantonal le corresponde a las Municipalidades.

Octavo: Que de acuerdo al Decreto N° 34624-MOPT y sus reformas, es competencia de la Municipalidad, a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, elaborar los estudios, confeccionar la Resolución y someterla al Concejo Municipal para recibir y declarar calles y caminos como públicos, igualmente es obligación controlar los derechos de vía de la Red Vial Cantonal y asegurar su defensa y restitución en caso de invasiones o afectaciones, vigilar el cumplimiento de los deberes viales por parte de los dueños y poseedores de los inmuebles, contiguos a caminos y calles.

Noveno: Que en razón de lo anterior, se emite la presente reglamentación a fin de regular el actuar de la Municipalidad de Garabito en materia de recibimiento y reconocimiento de vías públicas ante la figura de donación, asimismo la reapertura de las mismas ante cierre o estrechamiento, dado que estas por imperativo legal ostentan la administración de la red vial cantonal.

Lo anterior mediante un instrumento que permita agilizar los procedimientos procurando mayor ordenamiento, eficacia y eficiencia mediante dicha figura: **Por tanto,**

Acuerdan la aprobación del:

REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, DECLARACIÓN Y REAPERTURA DE VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE GARABITO

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1°. Objetivo y ámbito de aplicación de este Reglamento. Mediante el presente reglamento se regula las disposiciones a seguir por la Municipalidad de Garabito, en lo relativo a recibir, declarar y aceptar vías públicas y reapertura por estrechamiento y cierres de calles y caminos de la Red Vial Cantonal de Garabito, en el tanto que sea viable a las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO II Del procedimiento para la recepción y declaración de vías públicas

Artículo 2°. Cualquier interesado puede gestionar, de manera escrita ante la Alcaldía Municipal de Garabito, la tramitación del recibimiento, reconocimiento y declaratoria de un camino o de una calle como pública, conforme los términos del presente reglamento, debiendo indicar el

interés de la comunidad, con descripción del sector o localización del lugar donde se ubica la calle o camino, cuál será su aporte de aceptarse su propuesta, si es donación o venta por parte de los vecinos para cumplir con los derechos de vía establecido para el caso concreto.

Artículo 3°. Los Administrados deberán acompañar las solicitudes escritas de los siguientes requisitos documentales:

- 3.1- Plano del camino o de la calle elaborado por un profesional en la materia.
- 3.2- Certificación registral y planos de las fincas colindantes.
- 3.3- Copia de cédula de identidad de la(s) persona(s) firmante(s) de la solicitud y certificación de Personería Jurídica con no más de un mes de emitida, en caso de Personas Jurídicas.
- 3.4- Declaración jurada de los interesados(as), en la que demuestre fehacientemente la finalidad pública que cumple la vía que desea abrir.
- 3.5- Cualquier otro documento que sea necesario para la municipalidad (permisos de suelo, impacto ambiental, certificaciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de ambiente, Energía y Telecomunicaciones).

Artículo 4°. El ancho de las vías públicas debe ser de 14 metros como mínimo para los caminos de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, por su vocación rural, y las calles deben medir según lo indique el Plan Regulador, si es que existe de acuerdo a la Ley N° 4240 de Planificación Urbana, y en ausencia de dicho plan las medidas son las contempladas en el Reglamento para el Control de Urbanizaciones y Fraccionamientos emitidos por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 5°. La vía deberá estar individualizada por cercas a ambos lados del derecho de vía.

Artículo 6°. La Alcaldía Municipal, en todos los casos remitirá la solicitud del(los) petente(s) a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para el estudio y análisis de viabilidad y factibilidad.

Artículo 7°. Inicio del trámite- La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, una vez recibida la solicitud verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, de encontrarse incompletos prevendrá por una única vez y por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al(los) solicitante(s) para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información dentro del plazo de diez días hábiles.

Artículo 8°. De los requisitos documentales. A los efectos de la tramitación la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá tener en un lugar visible el listado de los requisitos descritos en los artículos anteriores a presentar por el Administrado(s).

Artículo 9°. Análisis de viabilidad y capacidad instalada para la determinación de reconocimiento de un camino o una calle pública Una vez presentada o completada la gestión por el interesado, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal efectuará el análisis sobre la viabilidad de recibir y declarar la vía como pública, para ello contará con un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. Asimismo en caso de ser necesario por la naturaleza y complejidad del proyecto realizar otros estudios técnicos debe la Unidad Técnica de Gestión Vial comunicarlo al interesado, quedando todo supeditado a los resultados de dichos estudios.

Si una vez realizados todos los estudios es viable declarar el camino o la calle como pública, la Unidad Técnica de Gestión Vial lo presentara ante la Junta Vial Cantonal de Garabito, donde los miembros de tal instancia tomaran un acuerdo al respecto, dicho acuerdo será recomendativo para el Concejo Municipal.

Artículo 10°. Corresponderá al responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, confeccionar el expediente administrativo, donde incluirá todo tipo de criterios y recomendaciones que se hayan generado en cuanto al tema, así como realizar los estudios técnicos, socioeconómicos, y la Resolución Administrativa conforme a lo plasmado en la Ley de Construcciones N°833 y sus reformas, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus

Reformas, Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y demás normativa conexas, que deberá remitir al Alcalde(sa) Municipal.

Artículo 11°. El Alcalde(sa) Municipal someterá a conocimiento del Concejo Municipal de Garabito el expediente con los estudios previos y la Resolución Administrativa para la declaratoria del camino o la calle como pública.

Artículo N°12. Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, el Concejo Municipal tomará un acuerdo, tomando en consideración para ello el cumplimiento de los requisitos, los estudios técnicos y socioeconómicos referentes a la utilidad pública municipal para la aceptación de las áreas y su declaratoria como pública.

Artículo N° 13. Cuando en el acuerdo se acepten áreas en donación o venta de mutuo consentimiento deberá indicarse en el mismo la autorización al (la) Alcalde (sa) para comparecer a la firma de escritura.

Artículo N° 14. Cuando el acuerdo se refiera a expropiaciones deberá el Concejo Municipal declarar de utilidad pública el terreno a expropiar, ordenar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, su inscripción provisional en el Registro Nacional y de inmediato delegar en el (la) alcalde (sa) la tramitación del procedimiento de expropiación.

Artículo N° 15. Tomado el acuerdo respectivo la Secretaría del Concejo Municipal de Garabito, procederá con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La secretaria Municipal mediante documento escrito que debe de contener; el acuerdo municipal de su aprobación, el anuncio de la publicación, y cualquier otra información de importancia, procederá a remitirlo a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para el archivo en el expediente original.

Una vez recibida la información por parte de la Secretaría Municipal, el Responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, mediante vía escrita le solicitará a la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que sea debidamente registrada y se le asigne el respectivo código.

CAPITULO III

De la reapertura de las vías públicas ante el cierre o estrechamiento

Artículo N° 16. El procedimiento para la reapertura de calles y caminos estará a cargo del órgano director que designe el (la) Alcalde (sa) y será el dictado por el artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, el inicio del procedimiento puede hacerse directamente por la Municipalidad de Garabito o a solicitud de parte.

Artículo N° 17. Los requisitos que deben de cumplir el (los) Administrado(s) para la reapertura de una vía pública son los siguientes:

17.1- Solicitud por escrito a la Alcaldía Municipal.

17.2- Ubicación del camino o calle pública, o planos de fincas colindantes.

17.3- El denunciante mencionará a tres testigos de reconocida solvencia moral, vecinos del lugar, que puedan indicar la existencia del camino o calle y desde cuándo y por quien fue cerrado la vía pública.

Artículo N° 18. La Alcaldía Municipal de Garabito trasladará la solicitud a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, quien levantará un expediente y efectuará el estudio técnico conforme a la Ley de Construcciones N°833 y sus reformas, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus Reformas, e inciso q del Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y demás normativa conexas, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Artículo N° 19. Una vez elaborados todos los estudios La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, procederá a trasladarlo junto con el expediente administrativo a la Alcaldía Municipal.

Artículo N° 20. De resultar procedente la Alcaldía Municipal nombrará el órgano director, y le trasladará el expediente para que dicte el acto Inicial brindándole audiencia a quien (es) se le atribuya la infracción de cierre o estrechamiento del camino, dentro de un plazo no menor de 15 días hábiles a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y aporte la prueba que estime necesaria y recibirá la declaración de los testigos propuestos.

Artículo N° 21. Una vez dada la audiencia al (los) infractor (es) y con las pruebas constantes en expediente, el órgano director emitirá una recomendación final dentro del plazo de 15 días hábiles. Vista la recomendación y de comprobarse en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, la alcaldía Municipal ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.

Artículo N° 22. Contra la resolución del Alcalde Municipal, cabrán los recursos administrativos previstos en el artículo 162 del Código Municipal. Debiendo interponerlos ante dicha instancia, en los cinco días siguientes a su notificación.

Artículo N° 23. Para que la resolución del Alcalde Municipal quede en firme, la misma debe ser publicada en La Gaceta.

CAPITULO IV Actividades de Control

Artículo N° 24. Sistema de Control Interno. Durante el trámite para llevar a cabo el estudio para analizar la viabilidad de recibir y reconocer una vía como pública o para la reapertura de una calle o camino ante el cierre o estrechamiento de las mismas. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y la Administración Municipal deberá implementar todas las medidas de control que sean necesarias, para garantizar, entre otros aspectos, eficiencia y eficacia en el trámite, de manera tal que estas se realicen conforme a las normas técnicas pertinentes y mediante el uso adecuado y correcto de los recursos, para ello debe confeccionar un Expediente Administrativo, donde se incluya toda la documentación necesaria como; carátula con la descripción del camino, solicitud del interesado(s), nombre de donante o donantes de las franjas de terreno, actas de donación o actas de levantamiento de información, nombre de los colindantes de dueños y poseedores a ambos lados de la vía pública, ancho del derecho de vía, longitud de la vía, y todos aquellos que se requieran ser incorporados en el expediente de la vía pública.

Artículo N° 25. Sobre la ubicación geográfica de la calle. Para cada solicitud, se deberá incorporar en el expediente respectivo la referencia del lugar, que permita la ubicación clara de esta y en consecuencia se facilite la verificación para llevar a cabo las inspecciones y estudios respectivos.

Artículo N° 26. Informe final. El Responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá confeccionar un informe, procede a remitir copia a la Junta Vial Cantonal, a la Alcaldía, al Interesado o interesados, y a su archivo en el expediente original de la vía.

Disposición Final

Artículo N° 27_ Vigencia del presente Reglamento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

B) TRASLADO ESTUDIO DE DONACIÓN DE DECLARATORIA DE CALLE PÚBLICA EN FINCA QUEBRADA SECA S.A.

Presenta oficio **UTGV-PSM-I-32-2016**, suscrito por la funcionaria Lilibeth Montoya Navarro – Promotora Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial – quien le comunica al señor Alcalde Tobías Murillo, lo siguiente:

“Visto que el anterior gobierno local somete a estudio el caso de estudio de donación de declaratoria de calle pública en finca Quebrada Seca S.A. y como tal no se resuelve dada la coyuntura del cambio electoral. Es que mediante oficio se le traslada en copia para la puesta en estudio y posible aprobación por parte del Concejo Municipal de Garabito vigente”.

Agrega la señora Vicealcaldesa que el expediente administrativo sobre este caso puede ser consultado cuando cualquier integrante del Concejo que lo tenga a bien.

El Lic. Andrés Murillo explica que en la administración anterior se subió este estudio únicamente con la recomendación legal, no así con el expediente administrativo, el cual le gustaría estudiar para ver si todo está conforme a derecho.

Para tal efecto, la señora Vicealcaldesa Damaris Arriola entrega dicho expediente al Lic. Andrés Murillo.

C) LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

De acuerdo con lo requerido por la señora Vicealcaldesa Damaris Arriola, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1) APROBAR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPEDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 271, A NOMBRE DE LA EMPRESA YONIT PILOSOFF, CATEGORÍA C.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **ODP-235-2016**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito –, así como de la resolución No.**RMDP-474-2016**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPEDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 271, a la empresa YONIT PILOSOFF, pasaporte número ISR 12281901, debidamente facultada para este acto por la compañía 3-102-700634 S.R.L., cédula jurídica número 3-102-700634, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE "YOYO' S FOOD BAR" CATEGORÍA C, comercio ubicado en Calle Hermosa Pals, contiguo a la Piscina, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito ...”

Como también, trasladar este Acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el resto de los trámites, notifique a los interesados, y anexe el Acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo y estarán bajo su entera responsabilidad.

Nota: En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Municipal, el Regidora Karla Gutiérrez Mora, se excusa de participar en la votación y discusión del presente acuerdo, por haber brindado servicios profesionales a dicha empresa; en su lugar participa la Regidora suplente, Yamileth Jiménez Rangel, quien vota afirmativamente.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

A) SR. DANILO SOLÍS MARTÍNEZ – REGIDOR SUPLENTE.

Presenta iniciativa, que dice lo siguiente:

“Mejoramiento de las condiciones de Playa Herradura, en beneficio del atractivo turístico y su comodidad”.

Sugiere se realice un diseño y se construya por etapas, lo cual considera una necesidad para el embellecimiento de Playa Herradura, toda vez que la gente dice que esta playa está abandonada.

El señor Vicepresidente – Freddy Alpízar – en su condición de Presidente de la Unión Cantonal de la Unión de Asociaciones de Desarrollo del cantón de Garabito – informa que se ha estado trabajando en coordinación con el señor Alcalde – Tobías Murillo – y se les expuso a la Asociación de Desarrollo de Herradura el proyecto de adoquinado de esa playa, lo cual se está trabajando con la parte técnica de la Municipalidad, sin embargo, esta semana recibió una llamada de parte de la Asociación de Desarrollo de Herradura y dijeron que no están interesados en trabajar en este proyecto.

La Regidora Karla Gutiérrez Mora manifiesta que junto tenemos que trabajar por el embellecimiento de Playa Herradura y los proyectos comunales deben hacerse en coordinación con las Asociaciones de Desarrollo para aprovechar los recursos que se ofrecen.

Agrega que en este sentido el trabajo que ha realizado el señor Vicepresidente Freddy Alpízar es digno de resaltar, por lo tanto lo felicita.

Al mismo tiempo indica que la Asociación de Desarrollo de Herradura es una de las más antiguas del cantón de Garabito; insta a esa Asociación a unirse a trabajar en coordinación con la Unión Cantonal de la Unión de Asociaciones de Desarrollo del cantón de Garabito, para lograr importantes proyectos en beneficio de la comunidad.

El señor Vicepresidente Freddy Alpízar manifiesta que se ha estado trabajando con las diferentes asociaciones del cantón, así por ejemplo, la Asociación de las Parcelas de Herradura de vio beneficiada con un proyecto de construcción de aceras con recursos de DINADECO, pues esa organización tiene mucho dinero para invertir en proyectos comunales, es así como en Quebrada Ganado se tienen importantes proyectos de la mano con DINADECO y del Gobierno Local donde el único beneficiado va a ser la comunidad. Por eso le ha dolido que la Asociación de Desarrollo de Herradura no haya aprobado ese proyecto para embellecimiento de la playa.

El Regidor Danilo Solís pregunta al Regidor Freddy Alpízar porqué siendo compañeros en el Concejo Municipal, no lo tomó en cuenta para trabajar por ese proyecto, ya que hay cosas que juntos se deben coordinar por el bien de los pueblos.

Solicita se apruebe su iniciativa, y se le traslade el acuerdo al señor Alcalde para coordinar una reunión.

El Concejo aprueba en todas sus partes la iniciativa del Regidor Danilo Solís y acuerda trasladar al señor Alcalde para que se lleve a cabo una visita a la comunidad de Herradura y se forme un equipo de trabajo para los proyectos que esa comunidad requiere. **ACUERDO UNÁNIME.**

B) SRA. KATTIA MARITZA SOLÓRZANO CHACÓN – REGIDORA PROPIETARIA.

Presenta iniciativa que dice lo siguiente:

“Definir día y hora para revisar y actualizar el reglamento de sesiones, al menos dos horas de disponibilidad para la fecha que se defina, se solicita a la señora Xinia Espinoza tener copia para todos del actual reglamento y sus reformas a la fecha”.

En atención a la iniciativa de la Regidora Kattia Solórzano, se fija reunión de la comisión de asuntos jurídicos para el 19 de julio, a las 4:00PM, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Garabito (Todos los integrantes de esta Comisión quedan convocados).

C) LICDA. KARLA GUTIÉRREZ MORA – REGIDORA PROPIETARIA.

Presenta iniciativa que dice lo siguiente:

“Remitir acuerdo de felicitación al Colegio Nocturno de Jacó, en la celebración de su Segundo Traspaso de Poderes, en el tanto este evento es una muestra de la democracia que vivimos en nuestro País, y es una representación de los deberes y derechos que a futuro ofrecen estos jóvenes en la elección de los representantes del Gobierno Local y el Gobierno Nacional, siendo la celebración de la elección Estudiantil una herramienta de suma importancia en el empoderamiento de la juventud en los procesos futuros de toma de decisiones en la elección de los dirigentes políticos”.

El Concejo acoge en todas sus partes la iniciativa de la Regidora Karla Gutiérrez Mora y acuerda dirigir la nota de felicitaciones al Licenciado Luis Guillermo Segura Coto – Director del Colegio Nocturno de Jacó – **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

D) SR. RAFAEL MONGE MONGE – PRESIDENTE MUNICIPAL.

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE FAESUTP.

En respuesta a lo solicitado por el Licenciado Cristian Emanuel Porras Fernández – Director Ejecutivo Fondo de Apoyo para la Educación Técnica y Superior del Puntarenense, FAESUTP – en su oficio **O.E. 044-2016** de fecha 09 de mayo 2016 (conocido en Sesión Ordinaria N°,2, Artículo IV, Inciso B, celebrada el 11 de mayo), acogiendo iniciativa del señor Presidente Rafael Monge Monge, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Nombrar a la Regidora Propietaria **Karla María Gutiérrez Mora**, cédula de identidad **N°.2-0542-0846**, como **Representante de la Municipalidad de Garabito** para la conformación del Órgano Elector del Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, FAESUTP, creado mediante Ley 7667.

E) SR. FREDDY ALPÍZAR RODRÍGUEZ – VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.

Manifiesta que en Costa Rica se están recogiendo firmas para un referéndum en contra del “supuesto maltrato animal”, y en lo personal no es que esté en contra del maltrato contra los animales, el problema es que si esa Ley se aprueba las comunidades van a salir perjudicadas, pues se prohibirían las corridas de toros, lo cual considera un extremo porque esto forma parte de nuestra tradiciones, y no representa ninguna clase de maltrato hacia esos animales.

Por lo tanto, sugiere a la comunidad que antes de firmar este referéndum se informen más sobre el tema, ya que se requieren 220 mil firmas para que el proyecto pase a ser Ley de la República.

Agrega que el Diputado Gerardo Vargas forma parte de la Comisión de asuntos comunales, por lo tanto, el próximo martes su persona asistirá a una reunión en la Asamblea Legislativa donde se tratará este tema.

El señor Presidente manifiesta estar en contra del maltrato animal, pero, considera que esto ya es un extremo.

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS VEINTIUNA HORA CON VEINTIDÓS MINUTOS
FINALIZA LA SESIÓN.

RAFAEL MONGE MONGE
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.